

DECRETOS**DECRETO N° 038**

La Rioja, 13 de diciembre de 1999

Visto: El Decreto N° 947/99; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, a través del Decreto N° 947 del 05 de octubre de 1999, y en el marco del Decreto Nacional N° 1553/98 se le otorga a la firma "COMPAÑÍA DE MINAS SANTA RITA S.R.L." un monto de beneficios promocionales para imputar a su proyecto industrial que, por artículo 2° del mencionado Decreto N° 947/99 se aprueba.

Que, con posterioridad a ello, adquieren notoriedad pública hechos existentes al momento del dictado del Decreto N° 947/99, pero desconocidos por la Autoridad de Aplicación, relacionados con la situación de la firma "COMPAÑÍA DE MINAS SANTA RITA S.R.L." y su condición de empresa vinculada al Nuevo Banco de La Rioja S.A., tal como lo considera la Resolución N° 495 del 21 de octubre de 1999 del Banco Central de la República Argentina.

Que en dicha resolución queda expresamente expuesta la asistencia crediticia que la entidad bancaria local le concede a la empresa "COMPAÑÍA DE MINAS SANTA RITA S.R.L.", dejándose constancia de que la misma presentó un proyecto a efectos de alcanzar los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, y que el único desembolso del préstamo otorgado se efectivizó seis meses antes de la aprobación del proyecto presentado.

Que el citado Decreto N° 947/99 no fue notificado a la firma interesada ni comunicado a la Administración Federal de Ingresos Públicos, tal como lo exige el artículo 2° del Decreto Nacional N° 1553/98, siendo requisitos para la ejecutividad del acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 43° del Decreto Ley N° 4044 y resultando esenciales para su cumplimiento de acuerdo a lo normado por el artículo 78° de la citada norma de procedimientos administrativos.

Que del proyecto presentado por la firma "COMPAÑÍA DE MINAS SANTA RITA S.R.L." que diera lugar luego a su aprobación y al otorgamiento de los beneficios promocionales, surge que los préstamos, como fuente de financiamiento, no estuvieron previstos en los respectivos Cuadros de Financiamiento y de Fuentes y Usos de Fondos.

Que la discordancia entre los informes presentados a la Autoridad de Aplicación para la aprobación del análisis patrimonial y, consecuentemente, del proyecto con los datos patrimoniales reales, resultantes de la impugnación realizada por el Banco

Central de la República Argentina, comprometen el giro comercial futuro de la mencionada empresa.

Que la Función Ejecutiva como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 22021 al conceder los beneficios promocionales y aprobar el proyecto a través del Decreto N° 947/99, desconocía la situación que se describe precedentemente y que adquiere publicidad con posterioridad, por lo que la misma no se meritó ni se consideró como motivadora del acto administrativo en cuestión.

Que tales circunstancias sustanciales, de hecho existían al momento de dictarse el Decreto N° 947/99, pero que al ser desconocidas por la Autoridad de Aplicación llevaron en ese momento a una valoración equivocada que dio lugar a la aprobación del proyecto y a la concesión de los beneficios promocionales, constituyéndose de tal forma un error esencial en la voluntad del agente emisor del acto (error que como se dijo le es absolutamente inimputable), que implica un vicio grave, constitutivo a su vez de la nulidad del acto, razones que ameritan su revocación en sede administrativa por ilegitimidad, al estar viciado desde su origen.

Que, en virtud de ello, resulta ajustado a derecho proceder a la revocación del Decreto N° 947/99.

Por ello, y de conformidad a las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 43°, 60° inciso b), 78° y 94° del Decreto Ley N° 4044;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Revócase por ilegitimidad en todos sus términos el Decreto N° 947 de fecha 05 de octubre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c. M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Asís, M.A., M. E. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Varas, G.A., S.S.S.

* * *

DECRETO N° 039

La Rioja, 13 de diciembre de 1999

Visto: El Decreto N° 948/99; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, a través del Decreto N° 948 del 05 de octubre de 1999, y en el marco del Decreto Nacional N° 1553/98 se le otorga a la firma "GEMAS RIOJANAS S.A." un monto de beneficios promocionales para imputar a su proyecto industrial que, por Artículo 2° del mencionado Decreto N° 948/99 se aprueba.

Que, con posterioridad a ello, adquieren notoriedad pública hechos existentes al momento del dictado del Decreto N° 948/99, pero desconocidos por la Autoridad de Aplicación, relacionados con la situación de la firma "GEMAS RIOJANAS S.A." y su condición de empresa vinculada al Nuevo Banco de La Rioja S.A., tal como lo considera la Resolución N° 495 del 21 de octubre de 1999 del Banco Central de la República Argentina.

Que en dicha resolución queda expresamente expuesta la asistencia crediticia que la entidad bancaria local le concede a la empresa "GEMAS RIOJANAS S.A.", dejándose constancia de que la misma presentó un proyecto a efectos de alcanzar los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, y que el único desembolso del préstamo otorgado se efectivizó seis meses antes de la aprobación del proyecto presentado.

Que el citado Decreto N° 948/99 no fue notificado a la firma interesada ni comunicado a la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo exige el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1553/98, siendo requisitos para la ejecutividad del acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 43° del Decreto Ley N° 4044 y resultando esenciales para su cumplimiento de acuerdo a lo normado por el Artículo 78° de la citada norma de procedimientos administrativos.

Que del proyecto presentado por la firma "GEMAS RIOJANAS S.A." que diera lugar luego a su aprobación y al otorgamiento de los beneficios promocionales, surge que los préstamos, como fuente de financiamiento, no estuvieron previstos en los respectivos Cuadros de Financiamiento y de Fuentes y Usos de Fondos.

Que la discordancia entre los informes presentados a la Autoridad de Aplicación para la aprobación del análisis patrimonial y, consecuentemente, del proyecto con los datos patrimoniales reales, resultantes de la impugnación realizada por el Banco Central de la República Argentina, comprometen el giro comercial futuro de la mencionada empresa.

Que la Función Ejecutiva como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 22021 al conceder los beneficios promocionales y aprobar el proyecto a través del Decreto N° 948/99, desconocía la situación que se describe precedentemente y que adquiere publicidad con posterioridad, por lo que la misma no se meritó ni se consideró como motivadora del acto administrativo en cuestión.

Que tales circunstancias sustanciales, de hecho existían al momento de dictarse el Decreto N° 948/99, pero que al ser desconocidas por la Autoridad de Aplicación llevaron en ese momento a una valoración equivocada que dio lugar a la aprobación del proyecto y a

la concesión de los beneficios promocionales, constituyéndose de tal forma un error esencial en la voluntad del agente emisor del acto (error que como se dijo le es absolutamente inimputable), que implica un vicio grave, constitutivo a su vez de la nulidad del acto, razones que ameritan su revocación en sede administrativa por ilegitimidad al estar viciado desde su origen.

Que, en virtud de ello, resulta ajustado a derecho proceder a la revocación del Decreto N° 948/99.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 43°, 60° inciso b), 78° y 94° del Decreto Ley N° 4044;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Revócase por ilegitimidad en todos sus términos el Decreto N° 948 de fecha 05 de octubre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c. M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Asís, M.A., M. E. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Varas, G.A., S.S.S.

* * *

DECRETO N° 064

La Rioja, 16 de diciembre de 1999

Visto: Los Decretos N°s. 1335/98, 1336/98, 911/99 y el Decreto Nacional N° 1553/98, y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que mediante Decreto N° 911/99 se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados en la cuenta corriente computarizada, resultantes de los costos fiscales oportunamente aprobados e imputados, correspondiente al proyecto industrial que la empresa "COLORTEX S.A." a través del Decreto N° 2165/86 y su similar modificatorio N° 201/95 – Anexo VI.

Que, en un todo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1553/98 y lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 911/99 dichos montos serán reasignados a otros proyectos industriales que aseguren

para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que, a la vez, en el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1553/98 se faculta a la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley Nacional N° 22021 para aprobar los proyectos que ella determine, otorgando los plazos para la puesta en marcha y acordando los compromisos, formas y condiciones que deberán cumplir los mismos.

Que tal medida no implica generar costos fiscales adicionales ni tampoco el otorgamiento de nuevos beneficios.

Que, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1553/98 corresponde notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 2° y 3° del Decreto N° 1335/98, 1° y 2° del Decreto N° 1336/98 y 1°, 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1553/98 y 2° del Decreto N° 911/99;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°.- Otórgase a la empresa "LAS ACACIAS S.R.L." del monto de beneficios promocionales previsto en el Artículo 1° del Decreto 911/99 la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000,00), e imputase la misma a su proyecto industrial, cuyos derechos y obligaciones a continuación se detallan.

Artículo 2°.- Apruébase el proyecto de la firma "LAS ACACIAS S.R.L.", correspondiente a su planta industrial destinada a la producción de leche en polvo; descascarado, lavado y molienda de café; selección, molienda y/o envasado de cereales y leguminosas; fabricación de productos de panadería; refinación de azúcar; elaboración y/o fraccionamiento de cacao, chocolate y productos de confitería; condimentos, especias y vinagre, comidas preparadas, alimentos dietéticos y productos termoestabilizados, actividades comprendidas en los Grupos N°s. 3115, 3116, 3118, 3119 y 3121 del Decreto N° 3319/79, con localización en el departamento Chamental, provincia de La Rioja, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se establecen.

Artículo 3°.- El proyecto industrial se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cuatrocientos Veintitrés Mil Cien (\$ 423.100,00), a valores del mes de octubre de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Cien (\$ 358.100,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de un (1) año, contados desde el día siguiente de la sanción del presente decreto.

Artículo 4°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 30 de junio de 2000 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°.- La capacidad instalada de la explotación promovida será de cuatrocientos cincuenta y seis (456) unidades/hora de productos equivalentes.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: trescientas cincuenta mil (350.000) unidades/año de productos equivalentes, para el primer año y siguientes.

Artículo 6°.- La explotación industrial promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes, treinta (30) personas.

Artículo 7° - Estará exenta del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación industrial promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 8°.- La exención del pago del Impuesto al Capital de las empresas o del que lo complementa o sustituya, alcanzará a los capitales de la explotación industrial promovida, radicada en la provincia de La Rioja, conforme a la escala y condiciones a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 9°.- Las franquicias otorgadas en el pago del Impuesto al Valor Agregado o del que lo complementa o sustituya, consistirán en:

a) Liberación por sus ventas en el mercado interno y durante quince (15) ejercicios anuales, a partir de la fecha de puesta en marcha, del impuesto resultante a que se refiere el Artículo 23° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. La empresa beneficiaria deberá

facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas, de conformidad con lo fijado en el mencionado texto legal, teniendo éste el carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes. La franquicia que se otorga mediante este artículo seguirá la escala establecida en el Artículo 7° del presente decreto.

b) Los productores de materias primas o semi-elaboradas estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa "LAS ACACIAS S.R.L." durante quince (15) ejercicios anuales desde el día primero, inclusive, del mes de la puesta en marcha del proyecto; del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto, con la escala señalada en el Artículo 7° del presente decreto.

La liberación señalada en el inciso b) estará condicionada a la efectiva reducción de los precios del importe correspondiente al gravamen liberado.

Artículo 10°.- El uso de los beneficios promocionales otorgados en los Artículos 7°, 8° y 9° se ejercerán conforme al mecanismo previsto en la Ley Nacional N° 23.658, Decreto Nacional N° 2054/92 y sus normas complementarias y concordantes.

Artículo 11°.- La firma "LAS ACACIAS S.R.L." contará con un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente decreto, que ha constituido domicilio legal o especial en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 12°.- La firma "LAS ACACIAS S.R.L." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 13°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 14°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 15°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo, a través de la Dirección General de Promoción Económica, a intervenir en todos aquellos aspectos derivados que, a los fines de la aplicación del presente decreto, resulten procedentes.

Artículo 16°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1553/98 y a los fines del Artículo 3° del citado decreto, notifíquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 17°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 18°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 19°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c. M.C.G.

* * *

DECRETO N° 065

La Rioja, 16 de diciembre de 1999

Visto: El Decreto N° 1335/98 y el Decreto Nacional N° 1553/98, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa "ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A.", titular mediante el Decreto N° 2638/87 y su similar modificatorio N° 200/95 - Anexo I, de un proyecto industrial promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22021, reformulado y convalidado en el marco del Decreto Nacional N° 804/96, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1553/98, proporcionó la información solicitada a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 034/99.

Que de la evaluación practicada surgen diferencias que revelan un mayor beneficio en función del nivel real de actividad de la empresa promovida, por lo que resulta menester producir algunos ajustes en los costos fiscales oportunamente aprobados.

Que tales diferencias, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1335/98 y el Decreto N° 1336/98, estarán destinadas a reasignarse a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que tal metodología fue convalidada por Decreto Nacional N° 1553/98.

Que la empresa "ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A." ha manifestado expresamente su conformidad a la gestión que se intenta.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional

Nº 3319/79, Decreto Nº 1335/98 y 1º del Decreto Nacional Nº 1553/98;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Dispónese un ajuste de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00) del monto del beneficio promocional correspondiente a diferimiento de impuestos, otorgados a la empresa "ANGEL ESTRADA Y CIA S.A." en el Artículo 15º del Decreto Nº 200/95 - Anexo I.

Artículo 2º.- Déjase establecido que el ajuste que se determina en el Artículo 1º del presente decreto resulta de la evaluación practicada de conformidad a las normas del Decreto Nº 1335/96 y la Resolución M.D.P. y T. Nº 034/99, de la que surgen diferencias que revelan un mayor beneficio en función del nivel real de actividad de la empresa promovida y serán reasignados a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

}

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c.
M.C.G.**

* * *

DECRETO Nº 066

La Rioja, 16 de diciembre de 1999

Visto: El Decreto Nº 1335/98 y el Decreto Nacional Nº 1553/98, y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que la empresa "LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LTDA.", titular mediante Decreto Nº 1119/85 y su similar modificatorio Nº 195/95 - Anexo V, de un proyecto industrial promovido bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 22021, reformulado y convalidado en el marco del Decreto Nacional Nº 804/96, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1335/98, proporcionó la información solicitada a través de la Resolución M.D.P. y T. Nº 034/99.

Que de la evaluación practicada surgen diferencias que revelan un mayor beneficio en función del nivel real de actividad de la empresa promovida, por lo que resulta menester producir algunos ajustes en los costos fiscales oportunamente aprobados.

Que esos ajustes no producen alteraciones en los parámetros básicos de inversión, producción y mano de obra previstos en el proyecto industrial promovido,

asegurándosele a éste, en todos los casos, los montos de beneficios que permitirán la concreción y el cumplimiento de la iniciativa promovida.

Que tales diferencias, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1335/98 y el Decreto Nº 1336/98, estarán destinadas a reasignarse a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que tal metodología fue convalidada por Decreto Nacional Nº 1553/98.

Que la empresa "LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LTDA. S.A." ha manifestado expresamente su conformidad a la gestión que se intenta.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los artículos 19º de la Ley Nacional Nº 22021, 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79, Decreto Nº 1335/98 y 1º del Decreto Nacional Nº 1553/98;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- Dispónese un ajuste de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000,00) del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditar en la cuenta corriente computarizada, resultantes de los costos fiscales oportunamente aprobados e imputados, correspondiente al proyecto industrial que la empresa "LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LTDA." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021 a través del Decreto Nº 1119/85 y su similar modificatorio Nº 195/95 - Anexo V, reformulado y convalidado en el marco del Decreto Nacional Nº 804/96.

Artículo 2º.- Déjase establecido que el ajuste que se determina en el artículo 1º del presente decreto, resulta de la evaluación practicada de conformidad a las normas del Decreto Nº 1335/96 y la Resolución M.D.P. y T. Nº 034/99, de la que surgen diferencias que revelan un mayor beneficio en función del nivel real de actividad de la empresa promovida y será reasignado a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c.
M.C.G.**

* * *

DECRETO Nº 067

La Rioja, 16 de diciembre de 1999

Visto: El Decreto Nº 1335/98 y el Decreto Nacional Nº 1553/98, y –

Considerando:

Que, la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa "ARGENCOS S.A.", titular mediante Decretos N°s. 1375/82, 3685/86 y sus similares modificatorios N°s. 202/95 - Anexo II y 203/95 – Anexo III, de un proyecto industrial promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22021, reformulado y convalidado en el marco del Decreto Nacional N° 804/96, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1335/98, proporcionó la información solicitada a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 034/99.

Que, de la evaluación practicada, surgen diferencias que revelan un mayor beneficio en función del nivel real de actividad de la empresa promovida por lo que resulta menester producir algunos ajustes en los costos fiscales oportunamente aprobados.

Que esos ajustes no producen alteraciones en los parámetros básicos de inversión, producción y mano de obra previstos en el proyecto industrial promovido, asegurándosele a éste, en todos los casos, los montos de beneficios que permitirán la concreción y el cumplimiento de la iniciativa promovida.

Que tales diferencias, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1335/98 y el Decreto N° 1336/98 estarán destinadas a reasignarse a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que tal metodología fue convalidada por Decreto Nacional N° 1553/98.

Que la empresa "ARGENCOS S.A." ha manifestado expresamente su conformidad a la gestión que se intenta.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Decreto N° 1335/98 y 1° del Decreto Nacional N° 1553/98;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Dispónese un ajuste de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00) del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditar en la cuenta corriente computarizada resultantes de los costos fiscales oportunamente aprobados e imputados correspondiente al proyecto industrial que la empresa "ARGENCOS S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través de los Decretos N°s 1375/82, 3685/86 y sus similares modificatorios N°s 202/95 - Anexo II y 203/95 – Anexo III, reformulado y convalidado en el marco del Decreto Nacional N° 804/96.

Artículo 2°.- Déjase establecido que el ajuste que se determina en el artículo 1° del presente decreto, resulta de la evaluación practicada de conformidad a las normas del Decreto N° 1335/96 y la Resolución M.D.P. y T. N° 034/99, de la que surgen diferencias que revelan un mayor beneficio en función del nivel real de actividad de la empresa

promovida y será reasignado a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c. M.C.G.

* * *

DECRETO N° 087

La Rioja, 22 de diciembre de 1999

Visto: Los Decretos N°s. 1335/98, 1336/98, 911/99, y el Decreto Nacional N° 1553/98, y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, mediante Decreto N° 911/99, se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados en la cuenta corriente computarizada, resultantes de los costos fiscales oportunamente aprobados e imputados correspondiente al proyecto industrial que la empresa "COLORTEX S.A." a través del Decreto N° 2165/86 y su similar modificatorio N° 201/95 – Anexo VI.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1553/98, y lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 911/99, dichos montos serán reasignados a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que a la vez en el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1553/98 se faculta a la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley Nacional N° 22021, para aprobar los proyectos que ella determine, otorgando los plazos para la puesta en marcha y acordando los compromisos formas y condiciones que deberán cumplir los mismos.

Que tal medida no implica generar costos fiscales adicionales ni tampoco el otorgamiento de nuevos beneficios.

Que, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1553/98, corresponde notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 2° y 3° del Decreto N° 1335/98, 1° y 2° del Decreto N° 1336/98 y 1°, 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1553/98 y 2° del Decreto N° 911/99;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Otórgase a la empresa "ARISCO S.A." del monto de beneficios promocionales previsto en el Artículo 1° del Decreto 911/99, la suma de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Mil (\$ 4.600.000,00) e imputase a su proyecto industrial cuyos derechos y obligaciones se establecen en Decreto N° 058/99.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo, a través de la Dirección General de Promoción Económica, a intervenir en todos aquellos aspectos derivados que, a los fines de la aplicación del presente decreto, resulten procedentes.

Artículo 3°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1553/98 y a los fines del Artículo 3° del citado decreto, notifíquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°.- A los efectos que hubiere lugar será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 5°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c. M.C.G.

* * *

DECRETO N° 098

La Rioja, 27 de diciembre de 1999

Visto: Los Decretos N° 1335/98, 1336/98, 066/99, 067/99 y el Decreto Nacional N° 1553/98, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, mediante Decreto N° 066/99, se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada y de los no cuantificados en la misma, resultantes de los costos fiscales oportunamente convalidados e imputados, correspondientes al proyecto industrial que la empresa "LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LTDA. S.A." a través del Decreto N° 1119/85 y su similar modificatorio N° 195/95 – Anexo V.

Que, mediante Decreto N° 067/99, se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada y de los no cuantificados en la misma, resultantes de los costos fiscales oportunamente aprobados e imputados, correspondientes al proyecto industrial que la empresa "ARGENCOS S.A." a través de los Decretos N°s.

1375/82, 3685/86 y sus similares modificatorios N°s. 202/95 - Anexo II y 203/95 – Anexo III.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1553/98 y lo dispuesto en los artículos 1° del Decreto N° 066/99 y 1° del Decreto N° 067/99, dichos montos serán reasignados a otros proyectos industriales que aseguren para la Provincia mayores inversiones incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que, a la vez, en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 1553/98 se faculta a la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley Nacional N° 22021 para aprobar los proyectos que ella determine, otorgando los plazos para la puesta en marcha y acordando los compromisos, formas y condiciones que deberán cumplir los mismos.

Que tal medida no implica generar costos fiscales adicionales, ni tampoco el otorgamiento de nuevos beneficios.

Que, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1553/98, corresponde notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 2° y 3° del Decreto N° 1335/98 y 1° y 2° del Decreto N° 1336/98 y 1°, 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1553/98, 1° del Decreto N° 066/99 y 1° del Decreto N° 067/99;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Otórgase a la empresa "SERVYCOM S.R.L." el monto de beneficios promocionales previstos en los artículos 1° del Decreto N° 066/99 consistente en la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$ 2.500.000,00) y 1° del Decreto N° 067/99 consistente en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00), e imputase a su proyecto industrial, cuyos derechos y obligaciones a continuación se detallan.

Artículo 2°.- Apruébase el proyecto de la firma "SERVYCOM S.R.L." correspondiente a su planta industrial destinada a la producción de productos varios para la movilización y transporte en la industria y/o artículos de material reciclado; actividades comprendidas en los Grupos N°s. 3319, 3311, 3312, 3513, 3560, 3909 del Decreto N° 3319/79, con localización en el departamento Capital, provincia de La Rioja, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se establecen.

Artículo 3°.- El proyecto industrial se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Seiscientos Trece Mil Doscientos (\$ 613.200,00), a valores del mes de noviembre de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Quinientos Treinta y Ocho Mil Doscientos (\$ 538.200,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente al de la sanción del presente decreto.

Artículo 4°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 01 de julio de 2000 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°.- La capacidad instalada de la explotación promovida será de doscientos dieciséis mil (216.000) unidades de pallets/ año, un millón ochenta mil (1.080.000) unidades protectores de pallets/año, cuarenta y cinco mil (45.000) toneladas/año de aceites refinados, seiscientos doce mil (612.000) metros cuadrados/año de cubierta ondulada para techo, cuatro mil trescientos ochenta (4.380) toneladas/año de banda continua rebobinada de multilaminados, dos millones seiscientos veintiocho mil (2.628.000) unidades/año de protectores para plantas y doscientas setenta y tres (273) toneladas/año de recuperación de polietileno, considerando 3 turnos, durante 365 días por año.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: treinta y seis mil (36.000) unidades de pallets/año, ciento ochenta mil (180.000) unidades protectores de pallets/año, ciento dos mil (102.000) metros cuadrados/año de cubierta ondulada para techo, un mil cuatrocientos sesenta (1.460) toneladas/año de banda continua rebobinada de multilaminados, ochocientos setenta y seis mil (876.000) unidades/año de protectores para plantas, noventa y un mil doscientos cincuenta (91.250) kg/año de polietileno recuperado y un millón setecientos cincuenta y dos mil (1.752.000) m de cantoneras/año, para el primer año y siguientes.

Artículo 6°.- La explotación industrial promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes, diez (10) personas.

Artículo 7°.- Estará exenta del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación industrial promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 8°.- La exención del pago del impuesto al capital de las empresas o del que lo complementa o sustituya, alcanzará a los capitales de la explotación

industrial promovida, radicada en la provincia de La Rioja, conforme a la escala y condiciones a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 9°.- Las franquicias otorgadas en el pago del impuesto al valor agregado o del que lo complementa o sustituya, consistirán en:

- a) Liberación por sus ventas en el mercado interno y durante quince (15) ejercicios anuales, a partir de la fecha de puesta en marcha, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas, de conformidad con lo fijado en el mencionado texto legal, teniendo éste el carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes. La franquicia que se otorga mediante este artículo seguirá la escala establecida en el Artículo 7° del presente decreto.
- b) Los productores de materias primas o semielaboradas estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa "SERVYCOM S.R.L." durante quince (15) ejercicios anuales desde el día primero, inclusive, del mes de la puesta en marcha del proyecto; del impuesto al valor agregado y/o del que lo complementa o sustituya, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto, con la escala señalada en el artículo 7° del presente decreto.

La liberación señalada en el inciso b) estará condicionada a la efectiva reducción de los precios del importe correspondiente al gravamen liberado.

Artículo 10°.- El uso de los beneficios promocionales otorgados en los artículos 7°, 8° y 9° se ejercerán conforme al mecanismo previsto en la Ley Nacional N° 23658, Decreto Nacional N° 2054/92 y sus normas complementarias y concordantes.

Artículo 11°.- La firma "SERVYCOM S.R.L." contará con un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente decreto, para acreditar que ha constituido domicilio legal o especial en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 12°.- La firma "SERVYCOM S.R.L." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

Artículo 13°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 14°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto se regirán por la Ley Nacional N° 22021 y su similar modificatoria N° 23084; el Decreto Nacional N° 3319/79; el Decreto Ley N° 4292, el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 15°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo, a través de la Dirección General de Promoción Económica, a intervenir en todos aquellos aspectos derivados que, a los fines de la aplicación del presente decreto, resulten procedentes.

Artículo 16°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1553/98 y a los fines del artículo 3° del citado decreto, notifíquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 17°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 18°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 19°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Desarrollo.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c. M.C.G.

* * *

DECRETO N° 099

La Rioja, 27 de diciembre de 1999

Visto: Los Decretos N°s. 1335/98, 1336/98, 066/99, 067/99 y el Decreto Nacional N° 1553/98, y;

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que mediante Decreto N° 066/99 se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada y de los no cuantificados en la misma, resultantes de los costos fiscales oportunamente convalidados e imputados, correspondientes al proyecto industrial que la empresa "LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LTDA. S.A.", a través del Decreto N° 1119/85 y su similar modificatorio N° 195/95 – Anexo V.

Que mediante Decreto N° 067/99 se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada y de los no cuantificados en la misma, resultantes de los costos fiscales oportunamente aprobados e imputados, correspondientes al proyecto industrial que la empresa "ARGENCOS S.A.", a través de los Decretos N°s.

1375/82, 3685/86 y sus similares modificatorios N°s. 202/95 - Anexo II y 203/95 – Anexo III.

Que, en un todo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1553/98 y lo dispuesto en los artículos 1° del Decreto N° 066/99 y 1° del Decreto N° 067/99, dichos montos serán reasignados a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que, a la vez, en el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1553/98 se faculta a la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley Nacional N° 22021 para aprobar los proyectos que ella determine, otorgando los plazos para la puesta en marcha y acordando los compromisos, formas y condiciones que deberán cumplir los mismos.

Que tal medida no implica generar costos fiscales adicionales ni tampoco el otorgamiento de nuevos beneficios.

Que, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1553/98, corresponde notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 2° y 3° del Decreto N° 1335/98 y 1° y 2° del Decreto N° 1336/98 y 1°, 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1553/98, 1° del Decreto N° 066/99 y 1° del Decreto N° 067/99;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Otórgase a la empresa "LA ORQUIDEA S.A." el monto de beneficios promocionales previstos en los artículos 1° del Decreto N° 066/99, consistente en la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$ 2.500.000,00) y 1° del Decreto N° 067/99, consistente en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00), e impútase la misma a su proyecto industrial, cuyos derechos y obligaciones a continuación se detallan.

Artículo 2°.- Apruébase el proyecto de la firma "LA ORQUIDEA S.A." correspondiente a su planta industrial destinada a la producción de productos de panificación, de confitería, de pastelería, alimentos para el aperitivo y comidas preparadas; actividades comprendidas en los Grupos N°s. 3119, 3121 y 3133 del Decreto N° 3319/79, con localización en el departamento Capital, provincia de La Rioja, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se establecen.

Artículo 3°.- El proyecto industrial se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Ochocientos Tres Mil Doscientos Treinta (\$ 803.230,00), a valores del mes de septiembre de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Setecientos Ocho Mil Doscientos Treinta (\$ 708.230,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cinco (5) años, contados desde el día siguiente al de la sanción del presente decreto.

Artículo 4°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 01 de enero de 2001 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°.- La capacidad instalada de la explotación promovida será de dos millones (2.000.000) Kg/año de pan o su equivalente.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: cincuenta mil (50.000) kg/año de pan o su equivalente, para el primer año; setenta y cinco mil (75.000) kg/año de pan o su equivalente, para el segundo año; cien mil (100.000) kg/año de pan o su equivalente, para el tercer año, y un millón (1.000.000) kg/año de pan o su equivalente, para el cuarto año y siguientes.

Artículo 6°.- La explotación industrial promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, dos (2) personas; al segundo año, tres (3) personas; al tercer año, cuatro (4) personas, y al cuarto año y siguientes, veinticinco (25) personas.

Artículo 7°.- Estará exenta del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación industrial promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 8°.- La exención del pago del impuesto al capital de las empresas o del que lo complementa o sustituya, alcanzará a los capitales de la explotación industrial promovida, radicada en la provincia de La Rioja, conforme a la escala y condiciones a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 9°.- Las franquicias otorgadas en el pago del impuesto al valor agregado o del que lo complementa o sustituya, consistirán en:

a) Liberación por sus ventas en el mercado interno y durante quince (15) ejercicios anuales, a partir de la fecha de puesta en marcha, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del

impuesto devengado por sus ventas, de conformidad con lo fijado en el mencionado texto legal, teniendo éste el carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes. La franquicia que se otorga mediante este artículo seguirá la escala establecida en el Artículo 7° del presente decreto.

b) Los productores de materias primas o semielaboradas estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa "LA ORQUIDEA S.A." durante quince (15) ejercicios anuales desde el día primero, inclusive, del mes de la puesta en marcha del proyecto; del impuesto al valor agregado y/o del que lo complementa o sustituya, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto, con la escala señalada en el artículo 7° del presente decreto.

La liberación señalada en el inciso b) estará condicionada a la efectiva reducción de los precios del importe correspondiente al gravamen liberado.

Artículo 10°.- El uso de los beneficios promocionales otorgados en los Artículos 7°, 8° y 9° se ejercerán conforme al mecanismo previsto en la Ley Nacional N° 23658, Decreto Nacional N° 2054/92 y sus normas complementarias y concordantes.

Artículo 11°.- La firma "LA ORQUIDEA S.A." contará con un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente decreto, para acreditar que ha constituido domicilio legal o especial en el territorio de la provincia de La Rioja y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia.

Artículo 12°.- La firma "LA ORQUIDEA S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

Artículo 13°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 14°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22021 y su similar modificatoria N° 23084; el Decreto Nacional N° 3319/79; el Decreto Ley N° 4292, el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 15°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo, a través de la Dirección General de Promoción Económica, a intervenir en todos aquellos aspectos derivados que, a los fines de la aplicación del presente decreto, resulten precedentes.

Artículo 16°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1553/98 y a los fines del artículo 3° del citado decreto, notifíquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 17°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 18°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 19°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c. M.C.G.

* * *

DECRETO N° 100

La Rioja, 27 de diciembre de 1999

Visto: Los Decretos N°s. 1335/98, 1336/98, 065/99 y el Decreto Nacional N° 1553/98, y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que mediante Decreto N° 065/99 se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada y de los no cuantificados en la misma, resultantes de los costos fiscales oportunamente aprobados e imputados, correspondientes al proyecto industrial que la empresa "ANGEL ESTRADA S.A.", a través del Decreto N° 2638/87 y su similar modificatorio N° 200/95 - Anexo I.

Que, en un todo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1553/98 y lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 065/99, dicho monto será reasignado a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que, a la vez, en el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1553/98 se faculta a la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley Nacional N° 22021 para aprobar los proyectos que ella determine, otorgando los plazos para la puesta en marcha y acordando los compromisos, formas y condiciones que deberán cumplir los mismos.

Que tal medida no implica generar costos fiscales adicionales ni tampoco el otorgamiento de nuevos beneficios.

Que, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1553/98, corresponde notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 2° y 3° del Decreto N° 1335/98 y 1° del Decreto N° 065/99.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "OSVALDO DENIS CORAGLIO", conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 065/99, el beneficio de diferimiento impositivo establecido en el Artículo 11° inc. a) de la Ley Nacional N° 22021, hasta la suma de Pesos Quinientos Cincuenta Mil (\$ 550.000,00), a valores del mes de septiembre de 1999, en cada oportunidad de suscribir el capital de la empresa o efectivizar la aportación directa e impútase la misma a su proyecto industrial, cuyos derechos y obligaciones se establecen en el Decreto N° 1257/99.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo, a través de la Dirección General de Promoción Económica, a intervenir en todos aquellos aspectos derivados que, a los fines de la aplicación del presente decreto, resulten procedentes.

Artículo 3°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1553/98 y a los fines del Artículo 3° del citado decreto, notifíquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 5°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c. M.C.G.

* * *

DECRETO N° 101

La Rioja, 27 de diciembre de 1999

Visto: Los Decretos N°s. 1335/98, 1336/98, 065/99 y el Decreto Nacional N° 1553/98, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que mediante Decreto N° 065/99 se produce un ajuste del monto total de beneficios promocionales acreditados y/o a acreditarse en la cuenta corriente computarizada y de los no cuantificados en la misma, resultantes de los costos fiscales oportunamente aprobados e imputados, correspondientes al proyecto industrial que la empresa "ANGEL ESTRADA S.A.", a través del Decreto N° 2638/87 y su similar modificatorio N° 200/95 - Anexo I.

Que, en un todo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1553/98 y lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 065/99, dicho monto será reasignado a otros proyectos industriales que aseguren para la provincia mayores inversiones, incorporación de nuevas tecnologías y generación de empleo.

Que, a la vez, en el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1553/98 se faculta a la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley Nacional N° 22021 para aprobar los proyectos que ella determine, otorgando los plazos para la puesta en marcha y acordando los compromisos, formas y condiciones que deberán cumplir los mismos.

Que tal medida no implica generar costos fiscales adicionales ni tampoco el otorgamiento de nuevos beneficios.

Que, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1553/98, corresponde notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 2° y 3° del Decreto N° 1335/98 y 1° del Decreto N° 065/99;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "EMPREDIMIENTOS ARGENTINOS S.A.", conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 065/99, el beneficio de diferimiento impositivo establecido en el Artículo 11° inc. a) de la Ley Nacional N° 22021, hasta la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000,00), a valores del mes de mayo de 1999, en cada oportunidad de suscribir el capital de la empresa o efectivizar la aportación directa e imputase la misma a su proyecto industrial, cuyos derechos y obligaciones se establecen en el Decreto N° xxxx/xx (emprendimientos).

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo, a través de la Dirección General de Promoción Económica, a intervenir en todos aquellos aspectos derivados que, a los fines de la aplicación del presente decreto, resulten procedentes.

Artículo 3°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1553/98 y a los fines del Artículo 3° del citado decreto, notifíquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 5°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c.
M.C.G.**

LICITACIONES

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y OBRAS PUBLICAS**

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VIALIDAD
A/C. ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE OBRAS PUBLICAS**

LICITACION PUBLICA

De conformidad a los términos de la Resolución N° 297/99 llámase a Licitación Pública a fin de convenir la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento de Centro Educativo Nivel Inicial E.G.B. 1 y E.G.B. 2 en Aimogasta, departamento Arauco".

Presupuesto Oficial Base: Pesos Dos Millones Ciento Cuarenta Mil (\$ 2.140.000,00).

Fecha y Hora de Apertura: 22 de febrero del año 2.000 – Horas 11,00.

Lugar de Apertura de Propuestas: Administración Provincial de Vialidad – Catamarca N° 200 – La Rioja.

Informes Técnicos: Gerencia de Obra de la Administración Provincial de Obras Públicas – Catamarca N° 200.

Adquisición de Pliegos: Tesorería de la Administración Provincial de Obras Públicas – Calle San Martín 248 – La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00).

La Rioja, diciembre de 1999.

Lic. Ernesto Hoffmann

Administrador General de Vialidad
a/c. Administración Provincial de Obras Públicas

C/c - \$ 400,00 – 28 y 31/12/99

VARIOS

**Ministerio de Coordinación de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

(Art. 31 – Ley 4.426 y su modificatoria 5.482)

El I.M.T.I. comunica que según facultades conferidas en la Ley 4.426 y su modificatoria 5.482, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 256/99, que dispone expropiar al solo efecto del saneamiento de títulos y entrega en propiedad a sus poseedores, los lotes comprendidos en los Planos de Mensura y Loteo aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Disposición N° 13.628 de fecha 13 de diciembre de 1999 y anotados en el Registro General de la propiedad Inmueble – Sección Planos, Bajo el Tomo 45 – Folios 58,59,60,57 y 61 respectivamente, ubicados en el Distrito Miranda – Dpto. Chilecito, de la Provincia de La Rioja, los cuales fueron declarados bajo procesamiento por Resolución I.M.T.I. N° 93/99. La Rioja,

16 de diciembre de 1999.- Fdo. Dra. Teresa del C. Vargas –
Interventora I.M.T.I.

Dra. Teresa del Carmen Vargas
Interventora I.M.T.I.

N° 15.738 - \$ 162,00.- - 21 al 28/12/99

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por cinco veces a estar a derecho dentro del término de quince días (15) posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Osmar Bernardino Labaque, en los autos Expte. N° 28944 – “M” – 93, caratulados: “Maldonado de Labaque, Francisca Solana – Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 07 de diciembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.710 – \$ 45,00 – 14 al 28/12/99

* * *

Por orden del señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga; el Secretario Titular de la Secretaría “B” del mismo Tribunal, Dr. Carlos Germán Peralta por el presente edicto que se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario “El Independiente”, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes pertenecientes a la sucesión del extinto Nicolás Carlos Luna Herrera a comparecer al juicio caratulado: “Luna Herrera, Nicolás Carlos – Sucesorio Ab Intestato”, Expte. N° 32.212 – Letra “L” – Año 1999, que se tramitan en la Secretaría a su cargo, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento legal. La Rioja, 3 de diciembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.711 - \$ 75,00 – 14 al 28/12/99

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos María Quiroga, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Juan Alberto Colla, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días (15) después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 32.627 – Letra “C” – Año 1999, caratulados: “Colla, Juan Alberto – Sucesorio”, que se tramitan por ante esa Cámara Segunda,

Secretaría “A”. Fdo.: Dr. Carlos María Quiroga, Juez de Cámara, Secretaría Actuarial. Edicto por cinco veces. Secretaría, 9 de diciembre de 1999.

Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 15.715 - \$ 45,00 – 14 al 28/12/99

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “B” a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia del extinto Manuel Valera, en autos Expte. N° 32.340 – “V” – 1999, caratulados: “Valera, Manuel – Sucesorio”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. La Rioja, 3 de diciembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 15.719 - \$ 45,00 – 17 al 31/12/99

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “A”, en autos Expte. N° 32.717 – Letra “A” – Año 1999, caratulados: “Agüero Iturbe, María Elisa R. s/Sucesorio Ab Intestato”, que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la Sucesión de la extinta María Elisa Raquel de Mercedes Agüero Iturbe, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense por cinco veces. Secretaría, diciembre de 1999.

Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 15.720 - \$ 60,00 – 17 al 31/12/99

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría “A” de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Ramón Alberto Zaquilán, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 16.681 – Letra “Z” – Año 1999, caratulados: “Zaquilán, Ramón Alberto – Declaratoria de Herederos”.

Chilecito, 26 de octubre de 1999. Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.723 - \$ 40,00 – 17 al 31/12/99

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas; Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta, Corzo de Ceballos, Manuela Rosa, a comparecer dentro del término de quince días (15) posteriores al de la última publicación del presente, en los autos Expte. 32206 – Letra "C" – Año 1999, caratulados: "Corzo de Ceballos, Manuela Rosa – Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 06 de diciembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.724 - \$ 40,00 – 17 al 31/12/99

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Máximo Caliva y/o Domingo Máximo Caliva, a comparecer en los autos Expte. N° 32.130 – Letra "C" – Año 1999, caratulados: "Caliva, Máximo – Sucesorio Testamentario", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de noviembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.725 - \$ 45,00 – 17 al 31/12/99

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a estar a derecho en Expte. N° 32.218 – "P" – 1999, caratulados: "Palacios, Adalberto Aníbal c/Patrón de Palacios, Eloisa Casilda s/Conv. Divorcio Vincular", por el término de veinte días (20) a la Sra. Eloisa Casilda Patrón de Palacios, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de

Ausentes en su reemplazo. Secretaría, setiembre de 1999. Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 15.726 - \$ 38,00 – 17 al 31/12/99

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, hace saber por tres (3) veces, que en los autos Expte. N° 8445 – Letra "C" – Año 1999, caratulados: "Castro, Genoveva Ramona y Otro – Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría N° 1 del referido Juzgado, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Genoveva Ramona Castro y Segundo Candelario Gaitán, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría N° 1: Alberto Miguel Granado, Jefe de Despacho, a/c. de Secretaría. Chilecito, L.R., 16 de noviembre de 1999.

Alberto Miguel Granado
Jefe de Despacho – a/c. Secretaría

N° 15.727 - \$ 40,00 – 17 al 31/12/99

La Dra. Marta Romero de Reinoso Presidente de la Cámara Primera en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Roberto Lucio Rearte, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 32.432 – Letra "R" – Año 1999, caratulados: "Rearte Roberto Lucio – Sucesorio".

Secretaría, diciembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 15.731 - \$ 38,00 – 21/12 al 04/01/2000

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 5299 – Letra "M" – Año 1.999, caratulados "Mercado Emiliano Teófilo y Otra – Sucesorio Ab-Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces, a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Emiliano Teófilo Mercado y Nicolasa Rosa Sufán de Mercado, a comparecer dentro del

término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 13 de diciembre de 1.999

Dra. María Haideé Paiaro
Secretaria

N° 15.736 - \$ 45,00 – 21/12 al 04/01/2000

La Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 16.688 – M – 1999 caratulados “Moreno Mariano Antonio – Sucesorio Ab-Intestato”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Moreno Narciso Mariano Antonio, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, La Rioja, 21 de mayo de 1999

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 15.739 - \$ 38,00 – 21/12 al 04/01/2000

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaria “A” a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna en autos Expte. N° 6357/98 – “H” – “Herrera, Gaspar Augusto – Sucesorio Ab Intestato”, se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto Herrera, Gaspar Augusto y a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 30 de setiembre de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.742 - \$ 38,00 – 24/12/99 al 07/01/2000

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria “A”, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Ramona Eulogia Argüello de Carrizo, en autos Expte. N° 24.757, Letra “A”, Año 1999, caratulados: “Argüello de Carrizo, María Ramona Eulogia – Sucesorio Ab Intestato”. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 17 de diciembre de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 15.744 - \$ 38,00 – 24/12/99 al 07/01/2000

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria “A”, a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 32.699, letra “A”, año 1999, caratulados: “Andrada, Héctor Tomás – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Héctor Tomás Andrada, bajo apercibimiento de Ley, Art. 342° inc. 3° del C.P.C. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 16 de diciembre de 1999.

Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 15.745 - \$ 38,00 – 24/12/99 al 07/01/2000

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria “B”, en autos Expte. N° 31.136 – letra “H” – año 1997, caratulados: “Herrera, Claudia c/Suc. Vargas, Leopoldo Damaso – Cobro de Honorarios”, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, posteriores a la última publicación, a los herederos de la Suc. de Leopoldo Damaso Vargas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos obrados bajo apercibimiento de ley. Edictos por dos veces.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 15.746 - \$ 18,00 – 24 y 28/12/99

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sec. “B”, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio a su cargo, tramitan los autos Expte. N° 6943, Letra “B”, Año 1999, caratulados: “Santángelo Hermanos S.R.L.”. Razón Social: Santángelo Hermanos S.R.L. Socios: Antonio Nicolás Santángelo, D.N.I. N° 17.245.753, Daniel Domingo Santángelo, D.N.I. N° 18.207.071. Domicilio Social: Avda. Perón 436, La Rioja, Capital. Duración: 90 años a partir de su inscripción. Objeto: análisis y desarrollo de mercado, constitución y securitización de hipotecas, desarrollo fiduciarios e inmobiliarios; consultora de obras y servicios en general; construcción de obras en general; comercialización de productos alimenticios, máquinas, herramientas, rodados y sus accesorios; explotación de patentes de invención, marcas

y diseños industriales y artísticos; compra y venta de muebles e inmuebles en general; industrialización de materias primas en general; realización de todo tipo de operaciones inmobiliarias y también financieras, excepto las previstas en el Art. 93 de la ley 11.672. Administración y Representación: a cargo de los Socios Gerentes: Antonio Nicolás Santángelo y Daniel Domingo Santángelo. Capital Social: \$ 15.000 (quince mil), dividido en 100 cuotas de \$ 150 cada una. Cierre del ejercicio: 31 de junio. La Rioja, 16 de diciembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encarg. Reg. Público de Comercio

N° 15.748 – 81,00 – 28/12/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 6524-B-1998, caratulados “Borax S.A. S/Inscripción de Sucursal”, ha ordenado rectificar la publicación del edicto N° 15.558 – 05/11/1999, conforme lo seguido: Representante de Sucursal: corresponde al Sr. Alfredo Rodríguez Lazcano, D.I. N° 7.986.374 en lugar de la Sra. Beatriz Carrizo de la Fuente. Secretaría, 15 de diciembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Público de Comercio

N° 15.747 - \$ 27,00 – 28/12/99

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 32.320 – Letra “L” – Año 1.999 – caratulados: “Luna Oscar Nicolás – Sucesorio Ab-Intestato”, que cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Luna Oscar Nicolás, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 20 de diciembre de 1.999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.749 - \$ 38,00 – 28/12 al 11/01/00

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, por la Secretaría “A”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de Ley, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Víctor Sayavedra, para comparecer en los autos Expte. N° 32.751 – S – 99,

caratulados “Sayavedra Ramón Víctor S/ Declaratoria de Herederos”. El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 10 de diciembre de 1999.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c

N° 15.750 - \$ 38,00 – 28/12 al 11/01/00

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación Descubrimiento

Titular: “Lirio, Juan Demetrio”. Expte. N° 170 – Letra “L” – Año 1997. Denominado: “Potro II”. Distrito: C° El Potro, Departamento Gral. Lamadrid, de esta Provincia, ha sido graficada con una superficie libre aproximada de 531 ha. En el Distrito Cerro El Potro, Departamento Gral. Lamadrid. Descripción: Que el punto de toma de la muestra que se adjunta, se ubicará según las coordenadas Gauss Krugger 6.860.000 N. y 2.445.000 E. Que a su vez, los vértices que encierran la superficie solicitada tiene las siguientes coordenadas: P.E.: X=6.860.000 Y=2.445.000. A) X=6.865.500 Y=2.444.000, B) X=6.865.500 Y=2.448.000, C) X=6.858.000 Y=2.448.000, D) X=6.858.000 Y=2.444.000. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 19 de agosto de 1998. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6.862.500 - Y= 2.445.000) ha sido graficada con una superficie libre aproximada de 531 ha., en el Distrito Cerro El Potro, Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 4 y 5 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con; Las Pailas, Expte. N° 31 – Y – 96, La Chola, Expte. N° 9870 – L – 93; Solitario, Expte. N° 61 – C – 96; Las Pailas II, Expte. N° 84 – Y – 97; Silimanita, Expte. N° 29 – Y – 97; Potraso, Expte. N° 22 – G – 95 y Chile; asimismo que el punto de toma de muestra está ubicado en zona libre de anteriores pedimentos. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Art. 353 del Código de Minería y que la Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6.862.500-2.445.000-13-M-09. Dirección General de Minería, La Rioja, 04 de octubre de 1999. Visto: Y. . . Considerando: El Director General de Minería dispone: 1°) Téngase por transferidos los derechos que tenía el señor Glasiuk, Sandro Daniel sobre el pedimento minero denominado Potro II, ubicado en el Distrito C° El Potro, Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, a favor del señor Lirio, Juan Demetrio con todos los derechos y obligaciones establecidos por el Código de Minería, todo ello de conformidad a lo informado por Escribanía de Minas. 2°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en

el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76 del Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 4°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo las pertenencias que le correspondan de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 5°) De forma... Fdo.: Geól. Jorge, D. Loréface, Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.716 - \$ 216,00 – 14, 21 y 28/12/99

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Lirio, Juan Demetrio". Expte. N° 169 – Letra "L" - Año 1997. Denominado: "Potro I". Distrito: C° El Potro, Departamento Gral. Lamadrid, de esta Provincia, ha sido graficada con una superficie libre aproximada de 1073 ha. en el Distrito Cerro El Potro, Departamento Gral. Lamadrid. Descripción: Que el punto de toma de la muestra que se adjunta, se ubicará según las coordenadas Gauss Krugger 6.860.000 N. y 2.443.000 E. Que a su vez, los vértices que encierran la superficie solicitada tiene las siguientes coordenadas: P.E.: X=6.860.000 Y=2.440.000. A) X=6.860.500 Y=2.437.500, B) X=6.860.500 Y=2.441.500, C) X=6.861.500 Y=2.441.500, D) X=6.861.500 Y=2.442.500, E) X=6.864.500 Y=2.442.500, F) X=6.864.500 Y=2.444.000, G) X=6.857.000 Y=2.444.000, H) X=6.857.000 Y=2.437.500. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 10 de agosto de 1998. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6.860.000 - Y= 2.440.000) ha sido graficada con una superficie libre aproximada de 1073 ha., en el Distrito Cerro El Potro, Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 4 y 5 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con los cateos: La Chola, Expte. N° 9870 – L – 93; las Manifestaciones de Descubrimiento:

Silimanita, Expte. N° 29 – Y – 97; Las Pailas II, Expte. N° 84 – Y – 97; además con la provincia de San Juan y la República de Chile, asimismo que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo Potraso, Expte. N° 22 – "G" – 95 a nombre del mismo titular. Cabe acotar que la superficie delimitada por las coordenadas aportadas por el titular es de 2.975 ha. y no de 2.800 ha. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Art. 353 del Código de Minería y que la Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6.860.000-2.440.000-13-M-09. Dirección General de Minería, La Rioja, 04 de octubre de 1999. Visto: Y. . . Considerando: El Director General de Minería dispone: 1°) Téngase por transferidos los derechos que tenía el señor Glasiuk, Sandro Daniel sobre el pedimento minero denominado Potro I, ubicado en el Distrito C° El Potro, Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, a favor del señor Lirio, Juan Demetrio con todos los derechos y obligaciones establecidos por el Código de Minería, todo ello de conformidad a lo informado por Escribanía de Minas. 2°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76 del Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 4°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo las pertenencias que le correspondan de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con las constancias que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 5°) De forma... Fdo.: Geól. Jorge, D. Loréface, Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.717 - \$ 216,00 – 14, 21 y 28/12/99

FE DE ERRATA

Por un error involuntario, en el Boletín Oficial N° 9.724 del 24/12/99, no se consignó en la tapa la leyenda correspondiente anunciando el Suplemento que acompaña dicha edición y que debería decir: "En este número, en Suplemento, Decretos Años: 1.993, 1.995, 1.996 y 1.998".